

PROCESO N.º **500064089001-2018-00369-00** **CS**
CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: EDGAR TORO SAENZ
DEMANDADOS: MARTHA PATRICIA GARZON.

I. ASUNTO

Ingresa con solicitudes de fijación de nueva fecha de remate y aprobación de cesión del crédito.

II. CONSIDERACIONES.

Mediante escrito que antecede, el demandante Edgar Toro Sáenz.¹, solicita aprobación de la cesión del crédito realizada a favor de Francisco Alberto Fernández Rincón²., en favor de aquel; al respecto, tenemos:

El artículo 1959 del Código Civil establece que:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento” (Sic)

A su vez, el artículo 1960 ibídem señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Así mismo, de acuerdo al artículo 33 de la Ley 57 de 1887, que subrogó el 1959 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1961 ibídem, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, acto que no resulta procedente, como lo indica el citado artículo, en tanto el título valor que se pretende cobrar por la vía ejecutiva, reposa en la dependencia como base para el recaudo, por lo que basta un escrito en el que las partes convengan la cesión del crédito así como lo fue para este caso.

Cumplidos los requisitos anotados, se produce la transferencia del crédito entre el cedente y el cesionario, con todos sus accesorios, como la fianza, privilegios e hipotecas (*Art. 1964 del Código Civil*).

Así las cosas, se acepta la CESIÓN DEL CREDITO que Edgar Toro Sáenz realiza en favor de Francisco Alberto Fernández Rincón, respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario (50006 4089 001 2018 00369 00) en orden a lo cual y en lo sucesivo teniéndose a este último como demandante.

Por otra parte, se advierte que Edgar Toro Sáenz en calidad de cedente, no se hace responsable frente al cesionario, en los términos indicados en el numeral cuarto del contrato de cesión de crédito celebrado.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estados.

Por otra parte, en virtud de lo consagrado en el cuerpo de la cesión celebrada, se acepta la renuncia al poder conferido inicialmente a quien venía representado los

¹ Cedente

² Cesionario

intereses del cedente, y en virtud de lo anterior se le reconoce personería adjetiva al togado José Antonio Riveros Herrera, quien en lo sucesivo representará los intereses del cesionario, en los términos del poder conferido.

Finalmente, de conformidad a la solicitud de fijar nueva fecha de remate, y en vista de que el bien objeto de cautela se halla embargado (fol.28,35 y s.s.), secuestrado (fol. 39,49 y s.s.), avaluado (fol. 91 y s.s.), por ajustarse a las exigencias previstas en el artículo 448 del C.G. del P., y directrices impartidas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el acuerdo CSJMEA21-32 de 2021, se fijará como nueva fecha para el remate del inmueble con matrícula 232-50766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (M), de propiedad de la demandada Martha Patricia Garzón Camacho.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Acacias (M)**;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por aceptada la cesión del crédito que Edgar Toro Sáenz, hace en favor de Francisco Alberto Fernández Rincón, respecto del crédito contentivo dentro de este proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a este último.

SEGUNDO: Téngase por terminado el poder conferido al abogado Álvaro Hernando Leal y en su lugar reconocer personería jurídica al togado José Antonio Riveros Herrera para que represente los intereses del cesionario.

TERCERO: Señalar el día miércoles **catorce (14)** de **junio** del año **2023**, a la hora de las **08:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del predio con matrícula inmobiliaria N° 232-50766 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, de propiedad de la demandada Martha Patricia Garzón Camacho.

CUARTO: La licitación comenzara en la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo aprobado (art. 448 C.G.P.), previa consignación del porcentaje legal del 40%, como lo prevé el artículo 451 ibídem.

QUINTO: La oportunidad para que los interesados presenten sus posturas será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de 1 hora siguiente al inicio de la misma, las cuales deberán realizarse por los interesados de forma electrónica a través de un mensaje al correo electrónico j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co, el que deberá indicar como asunto: "postura remate + Radicado proceso (23 dígitos)+ fecha de la postura del remate DD MM AAAA, la postura electrónica y todos los anexos deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo en PDF, protegido con contraseña, que deberá denominarse OFERTA; sin perjuicio de lo señalado en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., Así mismo la postura deberá contener lo previsto en el artículo 2º acápite contenido de la postura y anexos de la postura del acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

SEXTO: La publicación deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación Nacional (EL tiempo, El Espectador o La Republica) o en una emisora de las cadenas radiales RCN o CARACOL RDIO que tenga cobertura en esta localidad, con antelación no inferior a 10 días, conforme a los postulados del artículo 450 del C.G. del P., igualmente, deberán allegarse certificado de libertad y tradición del inmueble aquí embargado.

SÉPTIMO: Por secretaría incorpórese la diligencia en el micrositio web de portal de la rama judicial y el aviso de remate en la sección avisos conforme al acuerdo citado.

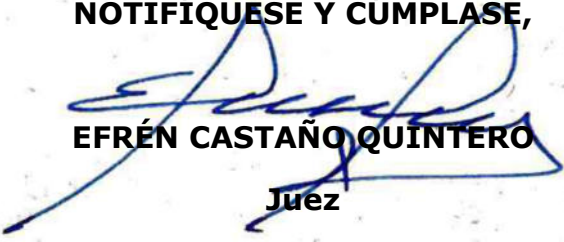
OCTAVO: Las diligencias de remate son públicas y se evacuaran de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize:

<https://call.lifesizecloud.com/17719056>

El link o enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia.

NOVENO: En el siguiente enlace los participantes podrán visualizar el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través de la cual se adopta el protocolo para adelantar las audiencias de remate de manera virtual.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-acacias/78>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFREN CASTAÑO QUINTERO
Juez

SECRETARÍA DEL CENTRO DE SERVICIOS
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES
DE ACACIAS (M).

La presente providencia es notificada por
anotación en estado N.º 015 Fecha.: 05 de
mayo de 2023

HEBER JOSÉ CRUZ LIZCANO

Secretario

Firmado Por:
Efren Castaño Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7c25d977a22167d8977386c06a71a8eb429f14c147113d0fcb5bbf8986b21**
Documento generado en 04/05/2023 08:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>